

ANEXO 7

USO DE LA FUERZA POR LA PNP

PERÚ: MUERTOS EN CONFLICTOS SOCIALES, POR AÑO Y CONDICIÓN

Agosto 2010- Diciembre 2016 (Cantidad de personas)			
Año	TOTAL	Muertos	
		Civiles	PNP
2010	5	5	-
2011	22	22	-
2012	24	24	-
2013	9	9	-
2014	16	16	-
2015	18	15	3
2016	6	6	-
TOTAL	100	97	3

Fuente: Defensoría del Pueblo – Reporte de Conflictos Sociales. Sistema de Monitoreo de Conflictos Sociales (SIMCO).

La Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, en el año 2012 creó la Oficina Nacional de Diálogo, lo que constituye un buen aporte del Estado peruano para la gestión de los conflictos sociales. A la Oficina que está adscrita a la PCM, se le asignó la función de articular reuniones de diálogo entre los ciudadanos y los representantes de las empresas el Estado o de los Ministerios, los cuales deben contar capacidad legal para atender y resolver las demandas.

La Oficina Nacional de Diálogo, a diferencia de la Defensoría del Pueblo, no cuenta con oficinas en cada departamento del Perú, razón que sustenta entre otras, el déficit en la gestión apropiada de conflictos.

En el Informe Defensorial N° 156 titulado *Violencia en los conflictos sociales*, la Defensoría del Pueblo tuvo entre sus objetivos específicos “verificar la adecuación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el uso de la fuerza a la normativa nacional y su aplicación en los conflictos sociales en los que se presentan hechos de violencia, por parte de las entidades policiales”.


El mencionado Informe 156 concluyó con las siguientes recomendaciones:

Al Congreso de la República

1. APROBAR una ley que desarrolle y precise los medios y métodos que puede emplear la PNP para el uso de la fuerza y de armas de fuego, de acuerdo al marco dispuesto por el DIDH, esto es, el Código de Conducta y los Principios Básicos de la ONU. En ese sentido, esta ley deberá desarrollar los siguientes aspectos:

- Requisitos institucionales que debe cumplir el Estado para asegurar el adecuado equipamiento, formación, capacitación y entrenamiento de los efectivos policiales responsables del uso de la fuerza y de armas de fuego, en las tareas de mantenimiento y restablecimiento del orden interno.
 - Medios y métodos para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.
 - Criterios para el empleo de armas de fuego.
 - Obligaciones referidas al tratamiento de personas heridas, la elaboración de informes y establecimiento de responsabilidades, y el apoyo psicológico al personal policial encargado del empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. APROBAR, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 002-2008- PI/TC, una ley que desarrolle el contenido del artículo 137° de la Constitución Política, referido a la declaración de los Estados de Excepción. En ese sentido, dicha norma debe establecer en forma clara y objetiva, los supuestos para que solo en situaciones “extraordinarias” de quebrantamiento de la paz y del orden interno se pueda recurrir al Estado de Emergencia, por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación. De manera específica, esta norma deberá desarrollar los aspectos siguientes:
- a) conceptos de perturbación de la paz, orden interno, catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, con el fin de establecer los casos y situaciones que ameritan la declaratoria del estado de emergencia;
 - b) los alcances y características de las limitaciones de los derechos fundamentales establecidos en el inciso 1) del artículo 137°, tomando como base la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo dispuesto en el artículo 200° de la Constitución Política;
 - c) mecanismos de control político del Congreso de la República, jurisdiccional, así como las medidas para establecer veedurías y misiones de observación de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados sobre la materia.

A la Presidencia del Consejo de Ministros

- 
3. CONFORMAR una comisión multisectorial encargada de revisar el Decreto Legislativo N° 1095 y plantear las modificaciones a éste o las precisiones reglamentarias que se requiera, con el fin de adecuar sus disposiciones al Marco del DIDH. En ese sentido, esta comisión debe considerar la revisión de los aspectos siguientes:
- a) Precisión de los conceptos “instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país” y “servicios públicos esenciales”, de forma que se reduzca el margen de discrecionalidad de los agentes del Estado encargados de determinar estos supuestos de intervención de las FFAA.
 - b) Implicancia del “apoyo” que pueden brindar las FF.AA. a la PNP, dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 de esta norma, considerando el carácter extraordinario de la intervención de las FF.AA.
 - c) Capacidad “sobrepasada” de la PNP frente a una situación de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas, como requisito indispensable para autorizar la intervención de las FF.AA. en estos supuestos.
 - d) Contenido de los “otros casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que esto ocurriera”, con el fin de

adecuar dicho supuesto al marco del DIDH y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.

4. RECORDAR que el control del orden interno en casos de violencia en conflictos sociales recae en la institución policial, de acuerdo a nuestro marco constitucional y al marco del DIDH. En esa medida, si se dispusiera la declaración de estado de emergencia en situaciones de este tipo, las acciones de restablecimiento del orden interno se deben mantener siempre en la autoridad policial. Debido a las características de su formación, preparación y equipamiento, las FF.AA. no deben intervenir en las tareas de restablecimiento del orden interno en razón a la naturaleza militar de su formación para el uso de la fuerza, que pueden generar o acentuar los escenarios de riesgo.

Al Ministerio del Interior

5. DISEÑAR e IMPLEMENTAR un plan de fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú que le permita cumplir de manera especializada, efectiva y eficiente su función de reposición del orden interno ante situaciones de violencia en los conflictos sociales, de acuerdo con el marco del DIDH. Este plan debe contemplar una estrategia integral de especialización que vaya desde la etapa de formación en las escuelas policiales hasta la permanencia en unidades especializadas, donde el personal policial reciba capacitación y entrenamiento constante en las tareas específicas a su cargo.
6. CONFORMAR una comisión de trabajo multisectorial integrada por instituciones del Estado y organismos internacionales que velan por el uso adecuado de la fuerza – como el CICR–, para elaborar una propuesta de plan de fortalecimiento de la especialización policial en tareas de restablecimiento del orden interno, dentro del marco del DIDH.
7. DISPONER en la formulación de sus presupuestos anuales, los recursos necesarios para:
 - Adquirir el armamento y las municiones suficientes para el desarrollo de las prácticas de armas y tiro en las escuelas de oficiales y sub–oficiales.
 - Reponer el equipamiento de protección deteriorado de las USE, especialmente cascos, escudos, varas y máscaras antigás.
 - Mejorar la dotación y equipamiento en material antidisturbios no letal para las tareas de reposición del orden interno a cargo de las USE.



A la Policía Nacional del Perú

8. FORTALECER las Unidades de Servicios Especiales (USE) de las Direcciones Territoriales y Regiones Policiales, con la finalidad de dotarlas con los equipos y logística necesarios para su operatividad, entrenamiento y capacitación en el uso legítimo de la fuerza y de armas de fuego, así como del número de personal adecuado para el cumplimiento de sus funciones.
9. MEJORAR la especialización y el equipamiento de la Dinoes para el adecuado cumplimiento de su función de apoyo en las tareas de restablecimiento del orden interno, en tanto se cumple con la recomendación anterior referida al fortalecimiento de las USE.

10. IMPLEMENTAR una directiva especializada en la intervención policial en escenarios de violencia en conflictos sociales, que establezca precisiones a las reglas generales sobre control de disturbios. Esta directiva debe tomar como base una comprensión cabal de la complejidad del conflicto social, en particular respecto de las características de los grupos sociales que protestan, los aspectos culturales, las percepciones de los actores, la naturaleza de las demandas y la responsabilidad de las entidades estatales competentes para resolver los problemas. Debe considerarse, además, las modalidades de escalamiento a la violencia y la concurrencia de civiles que no son parte de la protesta.



11. EVALUAR la malla curricular de las escuelas de oficiales y sub-oficiales, con el fin de iniciar un proceso de racionalización de la carga académica de estas escuelas, dentro de un marco de reforma policial dirigido a recuperar la especialización policial. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera necesario que la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP comprenda en el proceso de racionalización de la currícula de formación, el tratamiento teórico y práctico –cuando corresponda–, de los siguientes temas: los conflictos sociales; la conflictividad social en el Perú; el marco de los derechos humanos aplicable a las situaciones de violencia en conflictos sociales; los procedimientos policiales y uso de la fuerza frente a situaciones de violencia en conflictos sociales; así como el análisis de casos significativos (operativos policiales de restablecimiento del orden público ante escenarios de violencia en conflictos sociales).